

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15529 *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 2.024 del año 1985, interpuesto por don Rafael González Salamanca.*

En el recurso contencioso-administrativo con número 2.024 del año 1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Rafael González Salamanca, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Rafael González Salamanca, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente de que se le abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente «seis», reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel «seis», condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor del recurrente, sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes en forma legal definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15530 *ORDEN de 29 de mayo de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 2.054/1984, interpuesto por doña Desamparados Pascual Bauzá.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.054/1984, seguido a instancia de doña Desamparados Pascual Bauzá, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia sobre solicitud de abono del importe de ocho días de haberes descontados al funcionario correspondientes al mes de

octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Desamparados Pascual Bauzá, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, la anulamos y dejamos sin efecto, acordando la devolución de la cantidad de 14.364 que le fue retenida; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15531 *ORDEN de 3 de junio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de don Antonio Egaña y Azúa.*

De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de don Antonio Egaña y Azúa, por fallecimiento de doña María del Pilar de Chaves y Lemery.

Madrid, 3 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15532 *ORDEN de 3 de junio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Cadagua, a favor de doña María de la Concepción Careaga y Salazar.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Cadagua, a favor de doña María de la Concepción Careaga y Salazar, por fallecimiento de su padre, don Pedro Careaga y Basabe.

Madrid, 3 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.